



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales allega la constancia de entrega de la notificación personal al demandado (art.291), con acuse de recibo del mismo (Pdf11InformeNotificacion del cuaderno virtual); documentos que serán agregados para que obren y consten; de ahí, que se requerirá a la parte actora a fin que seguidamente y por la misma vía se y en igual forma, se sirva allegar la correspondiente notificación por aviso, que permita tomarse por notificada a la parte pasiva señor ZACHERY THOMAS STEWARD, conforme a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lo anterior impone requerir al apoderado judicial para que suministre la señalada notificación en debida forma, en procura de proseguir el trámite en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten el citado documento con sus anexos (Pdf11InformeNotificacion), contentivos de la notificación personal a la parte pasiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la actora a fin de que complemente y realice las diligencias correspondientes a la notificación por aviso al demandado ZACHERY THOMAS STEWARD, conforme se indicó, y con ello proseguir el trámite del presente asunto. (Dec. Leg. 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022). Concediéndosele el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de su terminación por desistimiento tácito, conforme a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ac722435a701ce514c51cb0c736f97eb198611373b3b1f18aea33b1c86391**

Documento generado en 14/07/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>